COPIA

NUMERO: (2.716)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **LUIS OSCAR FANNY COMPAÑÍA LIMITADA LOFEXPORT** ENTRE LOS SEÑORES: LUIS ALBERTO VERA BELLO, FANNY GERMANIA BELLO BELLO Y OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA.

CUANTÍA: $ 400, oo USD

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día diez y nueve de junio del año dos mil nueve, ante mi Doctor: SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Publico Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran los Señores: LUIS ALBERTO VERA BELLO, de estado civil casado domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponde a los números: uno, tres, cero, nueve, tres, ocho, cero, cero, uno, guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura, FANNY GERMANIA BELLO BELLO, de estado civil casado domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponde a los números: uno, tres, cero, dos, cuatro, tres, nueve, siete, uno guión cuatro, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura,

OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA, de estado civil casado domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números: uno, tres, cero, tres , uno, cero, seis, ocho, seis, guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad. Advertidos que fueron los comparecientes, por mi, el notario, de los efectos, y resultados de esta escritura, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, así como examinado que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción amenazas temor reverencial, ni promesa o seducción me pidieron que eleve a escritura publica el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue: Señor Notario.- en el Registros de Escrituras Publicas a su cargo sirvase insertar una que contenga CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sujeción a la siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato Social, los siguientes Señores: LUIS ALBERTO VERA BELLO, FANNY GERMANIA BELLO BELLO Y OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA, por sus propios y personales derechos, los

comparecientes, son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estados civil casado viudo y divorciado indistintamente, domiciliados en esta ciudad de Manta hábiles y capaces de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos.- **SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- ARTICULO UNO:** Los comparecientes Señores: LUIS ALBERTO VERA BELLO, FANNY GERMANIA BELLO BELLO Y OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA, declaran que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen en forma definitiva una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, denominada: **LUIS OSCAR FANNY COMPAÑÍA LIMITADA LOFEXPORT**, se constituye esta compañía de Responsabilidad Limitada cuyos actos se someten a las leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos **ARTICULO DOS.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio esta en la ciudad de Manta, provincia de Manabí Republica del Ecuador, y por resolución de los socios podrá establecer sucursales, agencias, en otros lugares del país o en el exterior .- **ARTICULO.- TRES:_ EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a: **Uno).-** actividades de comercio en todo lo que tiene que ver con productos reciclados en lo concerniente a materiales aglomerados,

Vidrios, plásticos y polietileno, papel y sus derivados, agrícolas, automotriz, metalúrgicos, **Dos).-** Podrá tener centros de acopio, para el procesamiento de los productos reciclados y su posterior comercializacion, **tres).-** Podrá Importar materiales reciclados chatarras automotrices, fluviales, y aéreas que estén óptimos para su procesamiento y overhoulin y obtener un producto terminado, bajo especificaciones técnicas para su uso. **Cuatro).-** Podrá establecer sucursales, agencias y bodegas en todo el país **Cinco).-** y todas las actividades que conlleven directa o indirectamente con actividades de reciclaje, y otras que se generen a partir de la vigencia de esa sociedad.- **Seis).-** Podrá importar Repuestos, accesorios, y maquinarias que tengan relación con el objeto social de la Compañía **Siete).-** La importación de automotores y vehículos en general para el desarrollo de su objeto social, para la recolección de los productos reciclables para su procesamiento, comercio y distribución en cualquier campo **Ocho).-** Reciclaje y procesamiento de todo tipo de envases papel y plástico así como también reciclaje y procesamiento de metales como: hierro aluminio, cobre, bronce, plomo, **nueve).-** Al agenciamiento, mandante, comisionista o representación, acogiéndose a los beneficios del sector andino, para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer

fabricas, bodegas, centro de acopios, procesadores metalúrgicos, papel, y plástico, almacenes de ventas e importación de suministros químicos para el procesamiento del producto a reciclar y todo aquello que sea necesario para el mas completo funcionamiento de su objeto social. Podrá importar y exportar todo aquello que se necesite para hacer cumplir su objeto social. La compañía podrá asociarse con empresas nacionales, como extranjeras, o tomar representaciones de otras sociedades o intervenir como socio o accionista en la constitución o aumento de Capital de Compañías anónimas o de responsabilidad limitada nacionales o extranjeras cualquier sea su objeto o naturaleza. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas **ARTICULO CUARTO.- TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía **LUIS OSCAR FANNY COMPAÑÍA LIMITADA LOFEXPORT** subsistirá, por CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CINCO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, ($400,oo USD) divididos en Cuatrocientas participaciones de Un dólar cada una. La Compañía entregara a cada Socio un Certificado de Aportación en el cual deberá constar necesariamente el

Dr. Jaime Lazcano Chiriboga
Notario Público Cuarto
Manta-Manabí

carácter de NO NEGOCIABLE, como el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Dicho Certificado de aportación, llevaran las firmas autógrafas del Gerente y Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** Si se acordare el aumento de Capital Social, los Socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus participaciones sociales y así mismo se procederá con la disminución de Capital.- **ARTICLO SIETE.-** Las participaciones de los Socios son transferibles por acto entre vivos en beneficios de otros u otros de la Compañía, o de terceros siempre que se cuente con el consentimiento unánime del capital Social **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO OCHO.-** A más de los determinados por la ley de Compañía y estos Estatutos son derechos de los Socios los siguientes: **a).-** Participar en los beneficios Sociales en proporción al monto de sus participaciones Sociales pagadas, **b).-** Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales de Socios, **c).-** Integrar los organismos de Administración y de Fiscalización de Compañía si fueren prescrita por la ley y estos estatutos. **d).-** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos que la

Compañía, cuando estos fuesen contrarios a la ley y a los presentes estatutos. Este derecho se lo ejercitara en la forma establecida en los Artículos Ciento catorce literal h, Doscientos Cuarenta y Nueve y Doscientos Cincuenta de la Ley de Compañías. **e)**.- Pedir Convocatoria a Junta General de Socios en los casos determinados por la ley y siempre y cuando los participantes de los solicitantes presenten por lo menos la décima parte del capital Social **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NUEVE.-** La junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los Socios, aún cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación previsto en el Art. Ciento Catorce literal H de la Ley de Compañías **ARTICULO DIEZ.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios Sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes, primordialmente es de su competencia **a)**.- Nombrar y remover por causas legales de sus cargos al Presidente, Gerente y al Comisario de la Compañía y señalar sus remuneraciones. **b)**.- Reformar el contrato Social de los Estatutos.- **c)**.- Resolver acerca de la fusión, transformación y solución, liquidación, y

considerar las cuentas de liquidación, **d)**.- Resolver sobre el aumento del capital Social de la Compañía, así como acordar la formación de reservas especiales. **e)**.- Consentir en la sesión, de las partes sociales y en admisión de nuevos socios.- **f)**.- Aprobar las cuentas, balances, presupuestos, repartos, de utilidades e informes del Gerente y del Comisario de la Empresa, deben serle presentados anualmente para su consideración, **g)**.- Autorizar al gerente la compra, venta, permuta, hipoteca de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, **h)**.- Acordar la exclusión de algún socio por las causas establecidas por la ley , y ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y los Estatutos de la Empresa.- **ARTICULO ONCE.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS** .- Las Juntas General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo el caso de las Juntas Universales, previstas en el Art. Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DOCE.**-La Junta General se reunirá en Segunda convocatoria con el numero de socios presentes

debiendo expresarse en la referida convocatoria, **ARTICULO TRECE.-** La Junta General sea Ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Gerente de la Compañía por la Prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- **ARTICULO CATORCE.-** La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar obligatoriamente los asuntos principales en el orden del día, de conformidad de la convocatoria. La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuese convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO QUINCE.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas de cada Junta se Formara un expediente que contendrá **a).-** la hoja del periódico en el que conste la convocatoria o acta de citación **b).-** Copia de la comunicación dirigida a los Comisarios convocándoles a la Junta, **c).-** Listado de los asistentes con la constancia de las participaciones que representa el valor pagado por ella y por votos que le corresponde **d).-** Los Poderes y cartas para actuar en la Junta que fueren presentadas **e).-** Los demás documentos

Dr. Orlando Aguilar Ortiz
Notario Público Cuarto
Manta, Manabí

que hubieren sido conocidos por la Junta **f).-** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe que el documento es fiel copia de su original.- **ARTICULO DIECISEIS** .- Los Socios concurrirán a las Sesiones de la Junta General por si o por medio de apoderados que ostenten Poder General y Especial legalmente conferido. La Representación de los Socios se acreditaran también mediante la presente con carta o Poder dirigidas al Gerente de la Compañía y con carácter especial de cada uno.- **ARTICULO DIECISISTE.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocadas y quedara validamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado de conformidad con el Art. Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y los socios acepten por unanimidad el constituirse en Junta General de Socios celebrada conforme a lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscrita por todos los Socios o sus representantes que concurrieron a ella bajo pena de nulidad. **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por Un presidente, y a falta

de este el Gerente, y este último será la persona que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, deberá ser Socio de la Compañía y será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser elegido indefinidamente. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).-** Presidir las Sesiones de la Junta General y firmar las actas **b).-** Cuidar que la marcha de la Compañía se sujete a las estipulaciones de los presente Estatutos, de las leyes de la República y de las resoluciones de la Junta General **c).-** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia por falta o impedimento, hasta cuando la Junta General designe el nuevo Gerente , firmar junto al Gerente los Certificados de aportación: el cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos o los reglamentes y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser socio o no de la Compañía, y será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).-** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b).-** Cuidar la buena ;

marcha de la Compañía, dirigir todos los negocios, operaciones, realizar los actos y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos sociales, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y estos Estatutos, **c)**.- Dirigir y coordinar la marcha de la Empresa y nombrar y remover al personal subalternos así como establecer las remuneración de dicho personal **d)**.- Girar Cheques y aceptar endosar, ceder, y descontar en nombre de la Compañía toda clase de documentos con sujeción a las limitaciones que la Junta de Socios imponga **e)**.- Abrir y cerrar cuentas bancarias retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la Empresa **f)**.- Dirigir el Archivo, contabilidad correspondiente de la Compañía **g)**.- presentar a la Junta General dentro de los Sesenta días de concluido el ejercicio económico el balance anual, la cuanta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, así como la memoria anual de la Gerencia.- **h)**.- Enviar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, los documentos señalados en el Art. Veinte de la Ley de Compañías y los demás que la Superintendencia solicitare. E inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro mercantil del cantón, la lista completa de los

socios de la Compañía y con indicaciones de nombres y apellidos y monto de capital aportado, de conformidad en lo dispuesto en el Articulo Ciento Treinta y Uno de la Ley de Compañías **j).-** Llevar el libro de actas de Junta General y actuar como secretario de este Organismo **k).-** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los Estatutos.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** El Presidente, Gerente y Comisario aunque concluido el periodo para el cual fueron elegidos, permanecerán en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, de conformidad a lo dispuesto en el Art. Ciento Treinta y Tres de la Ley de Compañías **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DE LA FISCALIZACION:** El Comisario será nombrado por la Junta General, el mismo que durara Un año en sus funciones y tendrá derecho ilimitado en todas las operaciones sociales de la Compañía **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** Al final de cada ejercicio económico se tomara el Cinco por Ciento de las utilidades liquidas y realizadas, para integrar el fondo de reserva legal, hasta que este represente por lo menos el veinte por ciento del capital de la Compañía. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzara el Uno de enero de cada año y concluirá el Treinta y Uno de Diciembre, **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La Disolución y la Liquidación de la Compañía se

Dr. Damián Larrea Cevallos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

sujetara a las normas legales vigentes a la fecha en que se produzca. Actuara como liquidador el Gerente de la Compañía o la persona que sea designada por la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- INTEGRACION DE CAPITAL:** El Capital Social de la Compañía **LUIS OSCAR FANNY COMPAÑÍA LIMITADA LOFEXPORT**, es de: CUATROCIENTOS oo/100, DOLARES, suscrito íntegramente por los socios fundadores y aportado en dinero en efectivo y de curso legal de la siguiente manera: **Uno.-** LUIS ALBERTO VERA BELLO, El Socio , suscribe Ciento sesenta participaciones de Un dólar cada una, que le da un capital de Ciento sesenta Dólares, el mismo que lo paga de contado. **Dos.-** La socia FANNY GERMANIA BELLO BELLO, suscribe Ciento veinte Participaciones de Un Dólar cada una, la mismo que los paga en efectivo, dando un capital de Ciento veinte Dólares **Tres.-** OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA, suscribe Ciento veinte participaciones de Un Dólar cada una, que le da un capital de ciento veinte dólares, los mismos que los paga de contado, por lo tanto el Capital de la Compañía queda integrado en el cuadro de Integración de capital de la siguiente manera:

Socio	Capital/ SUSCRITO	capital pagado	No DE PARTICIPACIONES
LUIS ALBERTO VERA BELLO	$ 160, oo USD	$ 160,oo USD	160
FANNY GERMANIA BELLO BELLO	$ 120, oo USD	$ 120, oo USD	120
OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA	$ 120, oo USD	$ 120, oo USD	120
TOTAL	$ 400, oo USD	$ 400, oo USD	400 PARTC

Dinero en efectivo el cual los socios pagan de contado el mismo que representa el Cien por Ciento 100% de sus aportaciones. Los mismos que han sido depositados en la cuenta Especial de Integración de Capital Abierto En el Banco del Pichincha. Según consta en el Certificado de Deposito otorgado por la mencionada institución bancaria y que se incorpora a este instrumento. Documento habilitante. Los Socios fundadores nombran como Gerente a al Sr. LUIS ALBERTO VERA BELLO, y como presidente al Señor OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA, **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- AUTORIZACION:** Los Socios fundadores autorizan al Señor Abogado MIGUEL ANGEL OZAETA MERO, el cual firma esta minuta para que realice todos los trámites necesarios en procura del perfeccionamiento de este instrumento. LAS DE ESTILO.- Ud. Señor Notario se dignara en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento público. Minuta firmada por el Abogado Miguel Ángel Ozaeta Mero, Matricula del Colegio de Abogados de Manabí Registro Numero: Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho (1248CAM) .- Hasta aquí la minuta que los otorgantes , los mismos que se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta insertada. La misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal.- Se Cumplieron los preceptos legales. Leída enteramente esta escritura por mi, la

Dr. Simón Zambrano Chinos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

Notaria, de principio a fin en alta y clara voz a los otorgantes estos la aprueba y se ratifican y firman conmigo en unidad de acto DOY FE.-

LUIS ALBERTO VERA BELLO,
CC: 130938001-0

FANNY GERMANIA BELLO BELLO
CC: 130243971-4

OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA.
CC: 130310686-6

EL NOTARIO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130938001-0

VERA MELLO LUIS ALBERTO

MANTA/MANTA

26 OCTUBRE 1976

FECHA DE REG. CIVIL 021 0060 04204 M

MANABI MANTA

MANTA 1995

ECUATORIANA V4333V4222

MARIA FERNANDA BRAVO PEZO

ESTUDIANTE

VERA MACIAS

MELLO MELLO

15/04/2009

REN 1063080

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscopicas en 01 fojas útiles, anver es reversos son iguales a sus originales, Manta 19 JUN 2009

Dr. Simón Zambrano
NOTARIA
Manta - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Lunes, 15 de Junio de 2009

Mediante comprobante No.- 433592971 , el (la)Sr. (a) (ita): VERA BELLO LUS ALBERTO

Con Cédula de Indentidad No. 1309380010 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

LUIS OSCAR FANNY COMPAÑIA LIMITADA LOFEXPORT que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. Cédula		VALOR	
1	VERA BELLO LUS ALBERTO	1309380010	$.	160	usd
2	MACIAS ESPINOZA OSCAR EULOGIO	1303106866	$.	120	usd
3	BELLO BELLO FANNY GERMANIA	1302439714	$.	120	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	[redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Esta documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Víctor Daniel Cedeño
Supervisor de Agencias

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA
Depósito en efectivo

Agencia:	6 - MANTA
Fecha:	2009/06/15
Deal ticket:	**433592971**
Solicitado por:	JASOLIS - SOLIS CEDENO VICTOR JAVIER
Aplicación:	WT
Motivo:	EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda:	DOLARES
Monto:	400.00
Descripción:	LUIS OSCAR FANNY COMPANIA LIMITADA LOFEXPORT
Nro. De documento:	7241474
Nro. De soporte:	7241474

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. **LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.**

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Manta
Luis Cedeño Montilla
CAJERO

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscopicas en 01 fojas útiles, anverso y reverso son iguales a sus originales, Manta 19 JUN 2009

Dr. Simón Zambrano Vinces
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

Proceder
24-04-09
Dr. César Palma Aleivar
Mat. 568 - C. A. M.
PROCURADOR JUDICIAL

PARA: **Doctor Cesar Palma**
Dep. Legal

DE: **MIGUEL LOOR FRANCO**
ASESOR PERSONAL

FECHA: **2009-01-21**

Estimado Doctor.

Adjunto la siguiente docuemntecion para proceder con la apertura de una cuenta de integración de capital de **LOFEXPORT**

Adjunto la siguiente documentación:

- Carta de solicitud
- Carta de la superintendencia de Compañías (Absolución de Denominaciones)
- Copias de Cedula de los accionistas

Mi consulta es la siguiente:

¿Es posible con los documentos adjuntos proceder a la apertura?
¿Es necesario algún documento adicional?

Por su ayuda le agradezco

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Miguel Angel Loor Franco
Ejecutivo de Negocios
Agencia Manta

Miguel Loor F.
Ejecutivo de Negocios
Ag. Manta.

Notaría Pública

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7250851
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OZAETA MERO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2009 4:27:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUIS OSCAR FANNY COMPAÑIA LIMITADA LOFEXPORT
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscopicas en 01 fojas útiles, anver y reversos son iguales a sus originales, Manta 19 JUN 2009

Dr. Simón Zambrano Vinces
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

ESTAS 01 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS.- DOY FE.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número 09.P.DIC. numeral 0000346, de fecha 20 de Julio del 2009, tomo nota al margen de la matriz del la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la Constitución de la Compañía LUIS OSCAR FANNY COMPAÑIA LIMITADA LOFEXPORT y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.**- Manta, Julio 22 del 2009.- Doctor **SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto - Cantón Manta.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA Dr. Simón Zambrano Vinces MANTA - ECUADOR

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

REGISTRO MERCANTIL

DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " LUIS OSCAR FANNY COMPAÑÍA LIMITADA LOFEXPORT " OTORGADA POR LOS SEÑORES: LUIS ALBERTO VERA BELLO, FANNY GERMANIA BELLO BELLO y OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (687) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1.269) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 09.P.DIC.0000346 DE FECHA : VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-

MANTA, 4 DE AGOSTO DEL 2.009

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Tecio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta